

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decretar pruebas y visita sociofamiliar. Sírvese proveer. El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00394-00. Designación de Curador Guardador

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).**

Cumplido con lo ordenado en Providencia del 4 de octubre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Siguiendo los lineamientos del artículo 579 del C.G. del P., decretase las pruebas solicitadas por la parte actora, a saber:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda obrante a folios **8 al 12 y 16 al 22**, los que serán valorados en su debida oportunidad. No se aceptan los obrantes a folios **13 al 15 y 23 al 23** por inconducentes, además de innecesarios.

TESTIMONIALES: DECRETASE la recepción de testimonios de los señores **XIOMARA BEATRIZ FLÓREZ GRAJALES, ANA MILENA HERRERA COLLAZOS, LUCY YANETH VALLEJO ÁVILA, EFRAÍN DUQUE DUQUE Y HAMIL YAMITH RODRÍGUEZ**, quienes serán escuchados el día que se programe la audiencia. Cíteseles por la parte demandante, **requiriéndose para que allegue, en un término de cinco (5) días, los correos electrónicos de los testigos y copia de sus documentos de identidad.**

SEGUNDO: DE OFICIO. DECRETESE la visita sociofamiliar al lugar donde reside la menor **ZAIRA FLÓREZ GRAJALES**, la que se hará por la PSICOLOGA de este Despacho, para determinar sus condiciones de todo orden actuales, con quiénes vive, cómo son sus relaciones parentales, grados de aceptación y tolerancia, ambiente en familia, las circunstancias del inmueble donde vive, y demás factores que considere la profesional, sean importantes en pos de esclarecer las situaciones que aquí son objeto de debate. Para el desarrollo de lo anterior, se utilizarán todos los medios tecnológicos disponibles, tanto por el Juzgado como por la madre del menor, esto a raíz de la pandemia que actualmente

nos azota, y en cumplimiento de las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno Nacional. Para ello, este Despacho pondrá a disposición la línea de celular No. **302-3148351** y el correo electrónico j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co. A la demandante se contactará a la línea celular de su apoderada judicial **320 6978172** y al correo electrónico mxsalazar@hotmail.com, ya que no se aportaron los de la señora **CARMEN ROSA GRAJALES ESCOBAR**. En el peor de los escenarios, si lo anterior no se puede llevar a cabo, la misma se llevará personalmente en el domicilio donde la niña reside con sus abuelos maternos, esto es, en la **Calle 2B No. 6-74 Corregimiento El Bolo San Isidro del Municipio de Palmira (Valle)**.

Adviértase a la Asistente Social del Juzgado que deberá rendir su concepto con no menos de 10 días de antelación a la diligencia que más adelante se señala. Así mismo para la práctica de esta prueba se exhorta a las partes su deber de colaboración dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del C.G.P.

TERCERO: Para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento en este asunto, donde deberán comparecer los interesados y traer los testigos a la audiencia virtual, una vez por la secretaría se les comparta el respectivo LINK, **se fija el día NUEVE DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8.30 A. M.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861d307d1fb58606f55ac05afca40975f5cf5769c86547befeeae29fabdf1d6**

Documento generado en 06/07/2022 04:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>